



Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190096100

Sería del caso resolver lo pertinente frente a la solicitud de terminación del asunto por pago tota (pág. 71 a 74) y su reiteración (pág. 75 a 79), de no ser porque el escrito petitorio proviene de un canal digital del cual se desconoce su procedencia, como quiera que el canal digital del cual provino a solicitud no es el mismo que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, a nombre de la apoderada de la parte actora.

Por lo anterior, se insta al memorialista, para que remita la solicitud desde el correo electrónico reportado, lo anterior en atención en virtud en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666dd46305b232fdb3a381573b3c5ab9b0b6652427a9611bd79e67bc4cd20ae

Documento generado en 18/06/2021 10:41:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>